



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 20 de abril de 2017 en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el diputado Liborio Vidal Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa que adiciona el artículo 52 bis a la Ley de Aviación Civil.
2. En la misma fecha, se emitió el oficio con número DGPL 63-II-3-2194, en el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados para Dictamen.
3. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió el 21 de abril de 2017 el turno de la Iniciativa en comento, por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, bajo el expediente número 6511.



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

**Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)**

4. En sesión celebrada el día 28 de abril de 2017 en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el diputado Enrique Zamora Morlet, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó la Iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil.
5. En la misma fecha, se emitió el oficio con número DGPL 63-II-6-2121, en el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Transportes para Dictamen.
6. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió el 18 de mayo de 2017 el turno de la Iniciativa en comento por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con el expediente número 6790.

### CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

En su exposición de motivos, el diputado Liborio Vidal Aguilar señala lo siguiente:

- a) Que uno de los aspectos que más incide en los estudios y evaluaciones internacionales que se han llevado a cabo sobre la industria de la aviación en México es la calidad en el servicio al pasajero. Al interior de esta categoría, uno de los aspectos más valorados por el consumidor final es la puntualidad en el servicio. En los diversos estudios realizados a nivel internacional, la puntualidad se puede medir de diversas formas. Una de ellas es a través de la medición del porcentaje de operaciones con demora, definido como el porcentaje de las operaciones totales que rebasaron con +- 15 minutos el



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

**Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)**

horario programado. De este primer corte, se desprende una segunda medición que consiste en el porcentaje de operaciones con demora imputable a la aerolínea. A su vez, se cuenta con un índice de puntualidad calculado con base en las demoras atribuibles a la aerolínea. Con respecto al caso de México, estas mediciones son llevadas a cabo por *Air Carrier Statistics* y el Subcomité de Demoras, adscrito a la Comandancia de cada aeropuerto. Por supuesto, que también están contabilizadas las demoras no atribuibles a las aerolíneas, como: condiciones meteorológicas, seguridad operacional/aeroportuaria, sistemas de navegación, suministro de turbosina, entre otros. Entre las causas de demora atribuibles a las aerolíneas se encuentran las siguientes: operación de la aerolínea, mantenimiento de aeronaves, tripulaciones, retrasos en el tráfico y documentación de pasajeros, espera de equipo, problemas con la rampa de la aerolínea, retrasos en el comisariato, problemas de carga, cambios de equipo, problemas en el sistema de documentación, ausencia de certificado de la aeronave, problemas con el procedimiento de seguridad y eventos ocasionales.

- b) Con el fin de incidir en las aerolíneas para que estas mejoren sus tiempos de salida, el proponente establece compensaciones económicas en favor del pasajero, las cuales consistirán en bonificarle el 25% del valor del boleto una vez que el retraso supere los treinta minutos.

En este sentido, propone la siguiente redacción del Proyecto de Decreto:

**Artículo 52 Bis. Cuando un vuelo haya sido retrasado en perjuicio de los consumidores por causas imputables al concesionario o permisionario, y que tenga por consecuencia la modificación del horario de arribo a destino de la**



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)

**aeronave, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:**

**I. Bonificar al usuario de manera económica a partir de los primeros 30 minutos de atraso y tomando la media hora como medida de unidad, la parte proporcional del costo total del vuelo hasta llegar a la bonificación íntegra del precio del boleto.**

**Para efectos de la fracción anterior, la medida de unidad de 30 minutos equivaldrá al 25% del costo total del vuelo y la bonificación solo se computará por medida de unidad total.**

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, en su exposición de motivos, el diputado Enrique Zamora Morlet señala lo siguiente:

- a) Que las tarifas de las aerolíneas son impuestas libremente por las mismas. La Ley de Aviación Civil contempla en su artículo 42 la libertad de los concesionarios y permisionarios para fijar de manera independiente las tarifas por los servicios que presten, sin embargo, esta libertad ha desencadenado una serie de excesos en los precios que el usuario debe cubrir. Los usuarios mexicanos están pagando precios más altos por sus boletos, en contraste con



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

**Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)**

otros países del continente americano, debido a que el mercado de aviación actual, aun es ineficiente gracias a la existencia de monopolios en aeropuertos y en la venta de turbosina.

- b) Que no existe ninguna regulación ni queja en cuanto al cobro extra por elección de asiento en los vuelos comerciales. Por lo que se refiere a cobro extra por elección de asiento, uno de los casos más alarmantes lo supone la aerolínea LATAM Airlines que hace cinco años cobraba un excedente de diez mil pesos –por encima del precio comercial- a los boletos asignados a los asientos de las primeras filas, con el objeto de que estos pasajeros fueran los primeros en descender de la aeronave.
- c) Toda vez que la elección de asiento de preferencia del usuario suponga un cargo extra, este deberá ser considerado como práctica predatoria por parte de la aerolínea en cuestión. Por lo cual el legislador propone que se impida cobrar tarifas por elección de asiento.

En este sentido, propone la siguiente redacción del Proyecto de Decreto:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo sexto al artículo 42 de la Ley de Aviación Civil para quedar como sigue:

Artículo 42. Los concesionarios o permisionarios fijarán libremente las tarifas por los servicios que presten, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

Las tarifas internacionales se aprobarán por la Secretaría de conformidad con lo que, en su caso, se establezca en los tratados.



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

**Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)**

Las tarifas deberán registrarse ante la Secretaría para su puesta en vigor y estarán permanentemente a disposición de los usuarios.

La Secretaría podrá negar el registro de las tarifas fijadas por los concesionarios o permisionarios, si las mismas implican prácticas depredatorias, de carácter monopólico, de dominancia en el mercado o una competencia desleal que impida la permanencia en el mercado de otros concesionarios o permisionarios, y podrá establecer niveles tarifarios mínimos o máximos, según sea el caso, para los servicios respectivos, a fin de ordenar dichos niveles, con el objeto de fomentar la sana competencia.

En las tarifas se describirán clara y explícitamente las restricciones a que estén sujetas y permanecerán vigentes por el tiempo y en las condiciones ofrecidas. Las restricciones deberán hacerse del conocimiento del usuario al momento de la contratación del servicio.

**No podrán cobrarse tarifas por elección de asiento ni podrán ser incluidas dentro del rubro de “tarifas libremente asignadas” por los concesionarios o permisionarios a cargo de los pasajeros.**

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. La Comisión de Transportes con fundamento en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados considera pertinente atender en el presente dictamen las dos iniciativas mencionadas debido a que refieren el mismo tema en estudio, el de los derechos de los pasajeros de aerolíneas.
- II. Esta dictaminadora considera que las iniciativas presentadas son inviables, en virtud de que los temas propuestos ya se encuentran regulados en la Ley de Aviación Civil. Esto se explica debido a que fueron presentadas antes de que se publicaran –el pasado 26 de junio– en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la ley citada en materia de *derechos de los pasajeros de aerolíneas*.
- III. Respecto a la propuesta hecha por el diputado Liborio Vidal Aguilar, acerca de bonificar a los pasajeros con el 25% de su boleto cuando se presenten retrasos mayores a 30 minutos en la salida del vuelo, esta Dictaminadora además de considerarlo desproporcional, encuentra que dicho tema ya se encuentra regulado en el artículo 47 bis fracción V, que a la letra señala:

En caso de que exista retraso en relación con la hora de salida estipulada en el boleto y la causa sea atribuible al concesionario o permisionario, el pasajero será indemnizado y/o compensado por el proveedor del servicio de acuerdo a los siguientes criterios: a) Cuando la demora sea superior a una hora e inferior a cuatro, se compensará conforme las políticas de compensación de cada permisionario o concesionario. Las políticas de compensación deberán incluir como mínimo, descuentos para vuelos en fecha posterior hacia el destino

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

**Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)**

contratado y/o alimentos y bebidas, de acuerdo a lo establecido por los permisionarios y concesionarios y conforme al principio de competitividad. Si la demora es mayor a dos horas, pero menor a cuatro, los descuentos incluidos en las políticas de compensación no podrán ser menores al 7.5% del precio del boleto. El permisionario o concesionario deberá presentar y registrar cada seis meses, ante la Secretaría y la Procuraduría, las políticas de compensación, las cuales serán públicas.

b) Si la demora es mayor a cuatro horas, el pasajero será compensado conforme a este artículo, además accederá a las opciones y, en el caso, a la indemnización establecida por esta Ley para la cancelación del vuelo, cuya responsabilidad sea atribuible al concesionario o permisionario. En todos los casos, el proveedor del servicio deberá poner a disposición de los pasajeros en espera acceso a llamadas telefónicas y envío de correos electrónicos.

Esta fracción fue introducida con la reforma previamente mencionada y, como puede apreciarse, ya contempla diversos mecanismos en compensación al pasajero en caso de que se presenten retrasos atribuibles a la aerolínea.

- IV.** Por otra parte, respecto a la propuesta del diputado Enrique Zamora Morlet sobre prohibir los cargos por selección de asiento, es de comentar que ese tema se encuentra también normado a partir de las reformas mencionadas. El párrafo sexto del artículo 49 de la Ley vigente establece lo siguiente:





## COMISIÓN DE TRANSPORTES

**Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)**

El permisionario o concesionario podrá ofrecer servicios adicionales al momento de la compra. Sin embargo, no podrá realizar cargos que pretendan condicionar la compra del boleto a la contratación obligatoria de servicios adicionales.

A través de dicho precepto se prohíbe que servicios como la elección de asiento sean cobrados al pasajero de manera obligatoria. Sin embargo, deja la posibilidad a la aerolínea de ofrecer servicios adicionales, quedando a disposición del usuario su aceptación.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)

### ACUERDO

**Primero.** - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 52 bis a la Ley de Aviación Civil, presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar, el día 20 de abril de 2017.

**Segundo.** - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil, presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet, el día 28 de abril de 2017.

**Tercero.**- Archívense ambos expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. 19 de octubre de 2017.**

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO LIBORIO VIDAL AGUILAR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (EXPEDIENTES 6511 Y 6790).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA</b>			
<b>PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.</b>			
 <b>DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA</b>			
<b>SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.</b>			
 <b>DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA</b>			
<b>SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.</b>			
 <b>DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN</b>			
<b>SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.</b>			
 <b>DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA</b>			
<b>SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.</b>			
 <b>DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN</b>			
<b>SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN.</b>			
 <b>DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE</b>			
<b>SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.</b>			
 <b>DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ</b>			
<b>SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.</b>			

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO LIBORIO VIDAL AGUILAR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (EXPEDIENTES 6511 Y 6790).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.		
 DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.		
 DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO	INDEPENDIENTE.		
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.		
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.		
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.		
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.		
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.		

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO LIBORIO VIDAL AGUILAR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (EXPEDIENTES 6511 Y 6790).





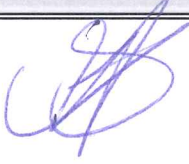
VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. PEDRO GARZA TREVINO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO LIBORIO VIDAL AGUILAR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (EXPEDIENTES 6511 Y 6790).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
 <p>DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 <p>DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			